

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD EN EL ENTORNO ESCOLAR.

PRIMERAS COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE SALUD.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracciones II y IX, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 24, 25, 27 fracción II y 34 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de la PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de la iniciativa.

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de las Comisiones.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 21 de abril de 2026, la diputada Orquídea Larragoiti Osorio, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, en materia de prevención y atención de la obesidad en el entorno escolar".
2. Con fecha 26 de abril de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada de manera conjunta a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y a la Primera Comisión Permanente de Salud, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y del numeral 24 de su Reglamento.
3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **863/LXVI** y en el de la Comisión de Salud con el número **CPS/28/2026**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa número 863/LXVI, la diputada promovente señaló literalmente los siguientes argumentos:¹

Objetivo de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, con la finalidad de fortalecer la prevención, detección y atención del sobrepeso y la obesidad en niñas, niños y adolescentes dentro del entorno escolar, estableciendo obligaciones claras para las autoridades educativas estatales y municipales, así como mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento.

Problemática.

La obesidad infantil constituye una de las crisis de salud pública más relevantes del siglo XXI. La Organización Mundial de la Salud ha advertido que el sobrepeso y la obesidad han alcanzado proporciones epidémicas a nivel global, afectando de manera directa la calidad de vida, la esperanza de vida y el desarrollo integral de la niñez.

En el caso de México, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022 confirma la gravedad del problema: más del 37% de niñas y niños en edad escolar presentan sobrepeso u obesidad, lo que coloca al país entre los primeros lugares a nivel mundial en prevalencia de obesidad infantil.

Si bien la legislación vigente reconoce la importancia de fomentar hábitos saludables, actualmente las disposiciones en materia de nutrición y obesidad dentro de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo son de

¹ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, en materia de prevención y atención de la obesidad en el entorno escolar, páginas 1 a 13.

carácter potestativo, al establecer que las autoridades “podrán” implementar programas.

Justificación de la iniciativa.

El entorno escolar constituye uno de los espacios más determinantes en la formación de hábitos alimenticios, patrones de consumo y estilos de vida, al concentrar una parte sustancial del tiempo diario de niñas, niños y adolescentes en una etapa crítica de su desarrollo físico, cognitivo y social.

La presente iniciativa propone un cambio de paradigma: de un modelo declarativo a un modelo obligatorio, estructural y evaluable, a través de sustituir el lenguaje facultativo por disposiciones de cumplimiento obligatorio; establecer responsabilidades directas y concurrentes para las autoridades estatales y municipales; crear estructuras operativas permanentes; incorporar mecanismos de evaluación, monitoreo e indicadores de cumplimiento; y fortalecer la coordinación interinstitucional entre los sectores educativo y de salud.

En consecuencia, la presente reforma no solo atiende una problemática de salud pública, sino que fortalece la capacidad operativa del Estado y los municipios para intervenir de manera efectiva, materializando el interés superior de la niñez mediante acciones concretas, medibles y sostenibles.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, las Comisiones realizaron un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Hidalgo, así como el numeral 24 de su Reglamento, los equipos de las Secretarías Técnicas de ambas Comisiones llevaron a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. Los equipos de las Secretarías Técnicas de las Comisiones realizaron un estudio interno de constitucionalidad, convencionalidad, legalidad, técnica legislativa, inserción normativa, distribución competencial, factibilidad operativa, impacto presupuestal y armonización con la legislación general en materia educativa, sanitaria y de alimentación adecuada.

B. Se contrastó la propuesta con el texto vigente de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, particularmente con el párrafo sexto del artículo 10 y con los artículos 85 y 86, así como con los artículos 30 fracción VIII, 75 y 75 Bis de la Ley General de Educación y con las disposiciones federales aplicables a los entornos alimentarios escolares.

A partir del examen realizado, estas Comisiones concluyeron que la finalidad protectora de la iniciativa resulta jurídicamente atendible y compatible con los derechos a la educación, a la protección de la salud, a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como con el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

No obstante, el diseño normativo propuesto requiere ser depurado para evitar duplicidades, sobrerregulación, interferencias competenciales y obligaciones administrativas o presupuestales cuya magnitud, periodicidad, protocolos de ejecución y autoridades responsables no se encuentran suficientemente delimitados.

En tal virtud, se estima viable reformar únicamente el párrafo sexto del artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, con el propósito de establecer una regla general de coordinación entre las autoridades educativas y sanitarias para promover acciones de educación para la salud y entornos escolares saludables, orientadas a la alimentación nutritiva, la actividad física, la prevención del sobrepeso

y la obesidad, así como a la orientación y canalización a los servicios de salud cuando resulte necesario.

Esta solución conserva el núcleo de la iniciativa, pero excluye la creación obligatoria de comités municipales, la reproducción de reglas federales sobre alimentos y bebidas, las mediciones antropométricas periódicas a cargo de las escuelas, la elaboración de diagnósticos escolares, los informes trimestrales, las acciones correctivas indeterminadas y la cláusula genérica de responsabilidades administrativas.

Este ejercicio de análisis no resulta estrictamente vinculante para las Comisiones, pero sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Luego del estudio de la propuesta normativa, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y de la Primera Comisión Permanente de Salud hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales; mientras que el numeral 34 fracción I del propio Reglamento atribuye a la Comisión de Salud el conocimiento y la emisión de resolutivos respecto de los asuntos que le sean turnados en materia de salud. En ese sentido, estas Comisiones son competentes para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de una iniciativa que pretende

reformular una ley local en materia educativa con implicaciones directas en la protección de la salud.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la diputada promovente cuenta con la categoría jurídica necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo disponen que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas y que su trámite se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En tal virtud, conforme a los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, estas Comisiones han llevado a cabo los estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, con apego a la legislación aplicable y a los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo, el objetivo central de la iniciativa consiste en fortalecer la prevención, detección y atención del sobrepeso y la obesidad de niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar, mediante obligaciones para las autoridades educativas estatales y municipales, mecanismos permanentes de coordinación, evaluación y seguimiento, así como la creación de comités municipales de salud escolar. La preocupación que sostiene la propuesta es jurídicamente atendible, pues la escuela constituye un espacio relevante para la formación de hábitos, la educación para la salud, la activación física y la construcción de entornos que favorezcan el desarrollo integral de los educandos.

QUINTO. Los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen, respectivamente, el derecho a la educación y los derechos a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la protección de la salud. El propio artículo 4 ordena que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se

vele y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Bajo esta perspectiva, la educación para la salud y la prevención del sobrepeso y la obesidad constituyen ámbitos de interdependencia entre derechos, pues una educación integral debe favorecer conocimientos, capacidades y condiciones que permitan a niñas, niños y adolescentes adoptar estilos de vida saludables.²

SEXTO. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de niñas y niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y obliga a los Estados a adoptar medidas para combatir las enfermedades y la malnutrición mediante, entre otras acciones, la provisión de alimentos nutritivos y educación en materia de salud. A su vez, la legislación general de derechos de niñas, niños y adolescentes vincula el derecho a la protección de la salud con el derecho a una educación de calidad y exige que toda intervención pública preserve su dignidad, intimidad, igualdad y no discriminación. En consecuencia, las medidas preventivas en el ámbito escolar deben ser protectoras y educativas, evitando prácticas estigmatizantes o tratamientos de información personal que no resulten indispensables y jurídicamente justificados.³

SÉPTIMO. La Ley General de Educación ya establece un marco nacional específico para promover estilos de vida saludables y prevenir el sobrepeso y la obesidad. Su artículo 30 incorpora la educación para la salud dentro de los contenidos de los planes y programas de estudio; mientras que los artículos 75 y 75 Bis regulan la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas dentro de las escuelas, el consumo de agua simple potable, la prohibición de productos que no favorezcan la salud y la responsabilidad de las autoridades educativas y sanitarias en la vigilancia y sanción, dentro de sus respectivas competencias. Por ello, la legislación

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3o. y 4o. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Texto vigente. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3, 24, 28 y 29; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículos 13, 18, 50 y 57. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

local debe armonizarse con ese régimen sin reproducirlo ni establecer un sistema paralelo de vigilancia.⁴

OCTAVO. En el mismo sentido, la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible contiene disposiciones específicas para los entornos escolares, la coordinación entre autoridades, el acceso a alimentos saludables y la educación nutricional. Además, los lineamientos federales publicados en el Diario Oficial de la Federación regulan la preparación, distribución y expendio de alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel en las escuelas del Sistema Educativo Nacional. Este entramado confirma que los elementos relativos a venta, prohibición, publicidad, calidad nutricional, agua potable y supervisión dentro de los planteles ya cuentan con una regulación federal de observancia obligatoria.⁵

NOVENO. En el ámbito local, el párrafo sexto del artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo permite implementar programas de capacitación, orientación y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y hábitos saludables. Asimismo, los artículos 85 y 86 del propio ordenamiento obligan a aplicar y vigilar los lineamientos federales sobre alimentos y bebidas dentro de los planteles y prohíben la distribución o comercialización de productos que no favorezcan la salud de los educandos. El texto vigente fue revisado considerando las reformas publicadas hasta el 28 de abril de 2026.⁶

DÉCIMO. A partir de dicho marco, estas Comisiones estiman viable sustituir la formulación facultativa del párrafo sexto del artículo 10 por una regla general de

⁴ Ley General de Educación, artículos 30 fracción VIII, 75 y 75 Bis. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

⁵ Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, especialmente artículos 16 a 18. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAAS.pdf>; y Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740005&fecha=30/09/2024

⁶ Ley de Educación del Estado de Hidalgo, artículos 10, 85 y 86. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Texto vigente con reformas publicadas hasta el 28 de abril de 2026. Disponible en: https://congresohidalgo.gob.mx/acervo_legislativo/leyes

promoción y coordinación. La reforma propuesta en este dictamen vincula a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo con la Secretaría de Salud, incorpora la participación municipal únicamente en el ámbito de sus atribuciones y concentra la intervención en acciones educativas y preventivas, sin trasladar a las escuelas funciones clínicas ni imponer mecanismos administrativos rígidos.

DÉCIMO PRIMERO. La redacción alternativa resulta congruente con el derecho a la educación, porque integra la educación para la salud y la formación de hábitos dentro del entorno escolar; y con el derecho a la protección de la salud, porque favorece la prevención, la orientación y, cuando resulte necesario, la canalización a los servicios competentes. A la vez, evita que el personal docente o directivo realice diagnósticos médicos o adopte decisiones terapéuticas para las cuales no necesariamente cuenta con atribuciones, formación técnica, infraestructura o protocolos especializados.

DÉCIMO SEGUNDO. No se considera procedente adicionar el artículo 10 Bis en los términos propuestos. La regulación de alimentos y bebidas, la disponibilidad de agua potable, la prohibición de productos de bajo valor nutricional y la vigilancia al interior de los planteles ya se encuentran contempladas en la Ley General de Educación, la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, los lineamientos federales y los artículos 85 y 86 de la ley local. Reproducir tales mandatos con formulaciones parcialmente distintas podría generar duplicidad, dispersión normativa y dudas sobre el parámetro aplicable. Tampoco resulta conveniente atribuir de manera genérica a las autoridades educativas y municipales la vigilancia del entorno exterior de los planteles, pues esa expresión no delimita territorio, conductas, instrumentos de intervención ni la relación con las facultades municipales en materia de comercio, salud, seguridad, vía pública y reglamentación.

DÉCIMO TERCERO. Tampoco se estima viable adicionar el artículo 10 Ter, que obligaría a todos los municipios a integrar Comités Municipales de Salud Escolar como instancias permanentes de coordinación interinstitucional. La propuesta no define su naturaleza jurídica, integración mínima, presidencia, secretaria técnica,

reglas de funcionamiento, fuente de recursos, relación con los ayuntamientos y con las autoridades estatales, ni la forma en que sus decisiones se articularían con los mecanismos ya existentes. Imponer una estructura homogénea a los ochenta y cuatro municipios, con independencia de sus capacidades administrativas y presupuestales, podría afectar su autonomía organizativa y generar cargas permanentes sin una justificación suficiente de necesidad y proporcionalidad.

DÉCIMO CUARTO. De igual manera, no se considera procedente adicionar el artículo 10 Quáter. Las mediciones periódicas de peso, talla e índice de masa corporal, la generación de diagnósticos escolares, los informes trimestrales y la adopción de acciones correctivas involucran capacidades técnicas, protocolos sanitarios, consentimiento, confidencialidad, custodia de expedientes y tratamiento de datos personales sensibles. Sin una regulación especializada, estas medidas podrían propiciar estigmatización, discriminación o intervenciones impropias en la esfera privada de los educandos. Además, la cláusula que remite genéricamente a responsabilidades administrativas no identifica con precisión los sujetos obligados, las conductas infractoras, los procedimientos ni las sanciones aplicables, por lo que no satisface las exigencias de seguridad jurídica.⁷

DÉCIMO QUINTO. La propuesta alternativa no genera un impacto presupuestal directo, porque no crea dependencias, órganos colegiados, plazas, registros, sistemas de información, programas presupuestarios, mediciones periódicas ni obligaciones de reporte. Su implementación puede desarrollarse mediante las atribuciones educativas y sanitarias existentes y a través de mecanismos ordinarios de coordinación. Por esta razón, no se estima necesario incorporar un transitorio presupuestal ni plazos para emitir lineamientos o instalar estructuras administrativas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, disposiciones relativas a datos personales sensibles y deberes de seguridad y confidencialidad. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

DÉCIMO SEXTO. La potestad de dictaminación permite a las Comisiones aprobar, modificar o excluir partes de una iniciativa, siempre que la determinación conserve la materia y no sustituya el objeto original por uno completamente ajeno. En este caso, el núcleo de la propuesta consiste en fortalecer la prevención del sobrepeso y la obesidad en el entorno escolar mediante la coordinación entre los sectores educativo y de salud. La modificación preserva esa finalidad, pero utiliza una técnica normativa más breve, general y compatible con el orden competencial, al concentrarla en el párrafo sexto del artículo 10 y excluir medidas duplicativas o de implementación indeterminada.

DÉCIMO SÉPTIMO. En consecuencia, estas Comisiones determinan aprobar con modificaciones la iniciativa materia del presente dictamen, exclusivamente para reformar el párrafo sexto del artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo. La redacción propuesta fortalece la educación para la salud y la promoción de entornos escolares saludables, incorpora la alimentación nutritiva, la actividad física y la prevención del sobrepeso y la obesidad, y permite la orientación y canalización a los servicios de salud cuando resulte necesario, sin crear estructuras permanentes, duplicar regulaciones federales ni trasladar al ámbito escolar funciones clínicas o cargas administrativas desproporcionadas.

V. RESOLUTIVO DE LAS COMISIONES:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y de la Primera Comisión Permanente de Salud sometemos a la consideración del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura el presente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD EN EL ENTORNO ESCOLAR**, registrada con el número 863/LXVI, en los términos precisados en el presente resolutivo.

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, las Comisiones que suscriben sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD EN EL ENTORNO ESCOLAR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo sexto del artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

...

...

...

...

De igual forma, la **Secretaría**, en coordinación con la **Secretaría de Salud** y con la participación que corresponda a los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promoverá acciones de educación para la salud y entornos escolares saludables, orientadas a la alimentación nutritiva, la actividad física, la prevención del sobrepeso, obesidad, el fomento de buenos hábitos saludables, así como a la orientación y canalización a los servicios de salud cuando resulte necesario; buscando fomentar una cultura de autocuidado y prevención de enfermedades desde el ámbito educativo.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

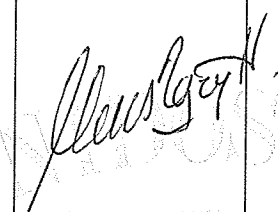
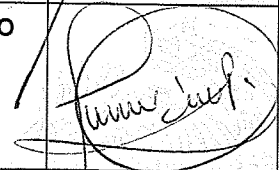
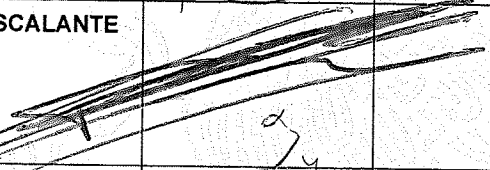
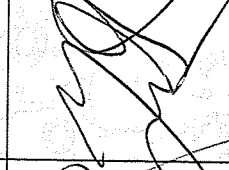
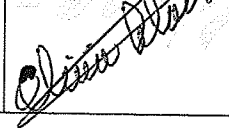
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			

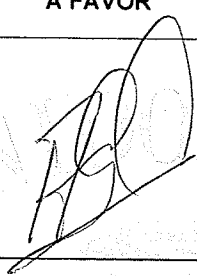
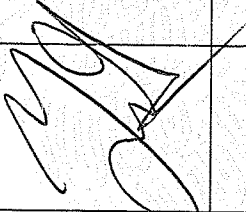
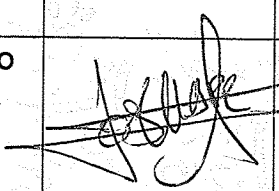
LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD EN EL ENTORNO ESCOLAR.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD EN EL ENTORNO ESCOLAR.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES PRESIDENTE			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ SECRETARIA			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD EN EL ENTORNO ESCOLAR.